



REGION PIURA

Gobierno Local Provincial de Huancabamba

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

Resolución de Gerencia de Infraestructura

N°121-2019-MPH-GIUR/G.

Huancabamba, 03 de julio del 2019

EL GERENTE DE INFRAESTRUCTURA URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA.

VISTO:

La CARTA N°371 - 2019-MPH-GIUR-OCCV. Con registro N°333 MPH-GIUR, de fecha 27 de JUNIO del 2019 a través del cual el Ing. Justino Berneo Torres Jefe de la Oficina de Catastro y Circulación Vial, remite los actuados a la gerencia de infraestructura urbano y rural para emisión de resolución de sanción previa opinión legal al administrado Sr. Iban Gil Baltazar identificado con DNI N°: 48814400 por infracción al TUO de reglamento nacional de tránsito, infracción MUY GRAVE con código M-03 habiéndosele impuesto la papeleta N°002417 de fecha 03/12/2018, la sanción pecuniaria del 50% de una UIT vigente al momento de pago ya fue cancelada con Recibo de Ingresos N°015141 de fecha 29/04/2019 el monto de s/. 210.00 (amnistía), y la sanción no pecuniaria con la suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años. Y el administrado obligatoriamente tiene que llevar el curso cambiemos de actitud para el levantamiento de dicha medida dispuesta por el MTC según norma específica (D.S N°007-2018-MTC del 02/05/2018).

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la "facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"; lo cual es concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y la Ley de Reforma Constitucional;

Que, con el INFORME N°384 - 2019 - MPH-GIUR-OCCV-JMVA/TA.III. De fecha 17 de diciembre del 2018 descrito en el visto, el Sr. Juan Manuel Velasco Arizaga, Técnico Administrativo III de la Oficina de Catastro y Circulación Vial, emite opinión con asunto sancionar a conductor Iban Gil Baltazar.

1 Que, con documento de la referencia, se remite el actuado con relación a la infracción en que ha incurrido el señor:

Iban Gil Baltazar, identificado con DNI N° 48814400, el mismo que ha sido intervenido conduciendo el vehículo con placa de rodaje: 4764-AM, motivo por el cual se le impuso la PAPELETA DE INFRACCION AL TRANSITO N° 002417 de fecha: 12/12/2018, con código de infracción M-03 MUY GRAVE.

2 Que, según el TUO del reglamento nacional de tránsito - Código de tránsito aprobado por D.S. N° 033-2001-MTC, modificado por D.S. N° 029-2009-MTC, modificado por el D.S. N° 016-2009-MTC y su última modificatoria D.S. N°003-2014-MTC ANEXO I cuadro de tipificación multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito la infracción código M-03 tipifica: "conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional (multa 50%UIT) inhabilitación para obtener una licencia por tres (03) años". Internamiento del vehículo, de acuerdo a la ley 29365, ley que establece el sistema de control de licencia por puntos, papeleta de infracción de tránsito debe ser ingresado al sistema nacional de sanciones de ministerio de transporte y comunicaciones.

3 Que, en virtud a la normativa vigente se proceda a SANCIONAR AL CONDUCTOR Sr: Iban Gil Baltazar por "conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional (multa 50%UIT ya fue cancelada) inhabilitación para obtener una licencia por tres (03) años". En lo que corresponde al internamiento del vehículo no se consigna en la papeleta de infracción.

4 Notificar al Infractor SEÑOR: Iban Gil Baltazar, a través de la gerencia de infraestructura urbana y rural, en su domicilio legal. Sito Caserío Chonta - Distrito Sónдор - Provincia De Huancabamba - Departamento De Piura.



Que con CARTA 032-2019-MPH-GIUR/OCCV, de fecha 15 de enero del año en curso, a través del cual el jefe de la oficina de catastro y circulación vial de la municipalidad provincial de Huancabamba, Ing. Justino Bermeo Torres remite los actuados a la gerencia de infraestructura urbano y rural, para solicitar opinión legal a la gerencia de asesoría jurídica adjuntando la papeleta de infracción N°002417 de fecha 03/12/2018. Y el INFORME N°384-2019 - MPH-GIUR-OCCV-JMVA/TA.III del 18 de diciembre del 2018, en el cual indica que se proceda a sancionar al conductor Sr. Iban Gil Baltazar, a quien se le impuso la papeleta de infracción antes indicada con código M-03.

Que con el INFORME LEGAL N° 0259-2019-MPH-GAJ/SEAC, de fecha 18 de JUNIO de 2019, el abogado de la agencia de asesoría jurídica, Segundo Eduardo Araujo Castro; emite opinión legal sobre SANCION al administrado Sr. Iban Gil Baltazar, identificado con D.N.I 48814400, en el siguiente orden.

#### I. ANTECEDENTES:

1. Que con CARTA 032-2019-MPH-GIUR/OCCV, de fecha 15 de enero del año en curso, a través del cual el jefe de la oficina de catastro y circulación vial de la municipalidad provincial de Huancabamba, Ing. Justino Bermeo Torres remite los actuados a la gerencia de infraestructura urbano y rural, para solicitar opinión legal a la gerencia de asesoría jurídica adjuntando la papeleta de infracción N°002417 de fecha 03/12/2018. Y el INFORME N°384-2019 - MPH-GIUR-OCCV-JMVA/TA.III del 18 de diciembre del 2018, en el cual indica que se proceda a sancionar al conductor Sr. Iban Gil Baltazar, a quien se le impuso la papeleta de infracción antes indicada con código M-03, conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional, cuyo monto de infracción de la multa del 50% de la UIT, vigente a la fecha de pago, ya fue cancelada.

#### II. CONSIDERANDO:

##### DE LAS FACULTADES DE LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES.

De acuerdo por lo señalado por el inciso 1.9 del numeral 1 del artículo 81° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el numeral 3 del artículo 5°, artículo 304° del Decreto Supremo N° 016-2009-Reglamento Nacional de Tránsito en adelante el Reglamento, los mismos que han sido modificados por el Decreto Supremo N°003-2014-MTC, publicado el 24 de abril del 2014; en donde establecen que las municipalidades en materia de tránsito ejercen las funciones como: detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las disposiciones del Reglamento y sus normas complementarias, todo ello con el apoyo de la Policía Nacional asignada a tránsito.

##### EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

1. Que, de acuerdo al numeral 3 del artículo 336 del D.S. N° 016-2009-MTC - Reglamento Nacional de Tránsito, artículo modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N°003-2014-MTC, publicado el 24 de abril del 2014, señala lo siguiente:

##### Artículo 336.- Trámite del Procedimiento Sancionador.

Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede:

1. (...) Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior, procediendo contra ésta la interposición de recursos administrativos conforme a Ley.
2. En base a lo antes mencionado, el administrado en este caso, no ha pagado a la fecha la multa correspondiente a la infracción con Código M-03, ni ha presentado su descargo, en consecuencia al haber vencido los cinco (05) días hábiles que le otorga la presente norma, por ello la Municipalidad Provincial de Huancabamba emitirá la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN** correspondiente.

En el presente caso, visto la papeleta de tránsito N°002417 de fecha 03 de diciembre del 2018, impuesta al Sr. Iban Gil Baltazar, cuyo código de infracción M-03, siendo la conducta de la infracción detectada Conducir un

vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional y de acuerdo al cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, señalado en el decreto N° 016-2009-MTC – texto único ordenado del reglamento nacional de tránsito y sus modificatorias, es de la siguiente manera:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	MONTO EN S/	SANCIÓN	MEDIDA PREVENTIVA	SOLIDARIO
M-03	Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional	MUY GRAVE	50% de una UIT PAGADO	Inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años.	vehículo liberado	

3. En consecuencia se debe **sancionar** al administrativo por la comisión de la falta Muy Grave con la **sanción no pecuniaria** de la Inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años, ya que la sanción Pecuniaria de multa de Código **M-03** del 50% de la UIT ya fue cancelada con el Recibo de Ingresos N° 015141 de fecha 29/04/2019 por el monto de S/. 210.00 (amnistía).

### III. OPINIÓN LEGAL:

Por los considerados en mención, esta gerencia de asesoría jurídica Opina:

**PRIMERO-DERIVAR** los actuados a la gerencia de infraestructura urbano y rural a fin de que se emita **RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCION** contra el administrado **Sr. Iban Gil Baltazar**, por la comisión de la infracción a las normas de tránsito (Conducir Vehículo automotor Sin Contar Con La licencia de conducir o permiso provisional) con la **papeleta N° 002417** con código **M-03** Siendo la calificación de dicha infracción al tránsito terrestre **MUY GRAVE** con la sanción **NO pecuniaria** de Multa e inhabilitación para obtener licencia de conducir por 3 (tres) años, ya que la sanción Pecuniaria de multa de Código **M-03** del 50% de la UIT ya fue cancelada con el Recibo de Ingresos N° 015141 de fecha 29/04/2019 por el monto de S/. 210.00 (amnistía).

**SEGUNDO: SE NOTIFIQUE**, la resolución gerencial de sanción al infractor **Sr. Iban Gil Baltazar** identificado con **DNI N° 48814400**, domiciliado en el **Sito Caserío Chonta - Distrito Sondor - Provincia De Huancabamba - Departamento De Piura**. Anexando copias de los actuados, a fin de que (presente su recurso correspondiente, o en su defecto reconozca voluntariamente la sanción no pecuniaria), por un plazo perentorio de 15 días hábiles, que corre desde el día siguiente de notificada la resolución.

**TERCERO: SE RECOMIENDA**, al encargado de la oficina de catastro y circulación vial de esta entidad edil que una vez que el administrado mediante resolución gerencial este **SANCIONADO INGRESE** inmediatamente la resolución al sistema nacional de sanciones por infracción al tránsito terrestre.

Estando al documento del visto, a lo recomendado en el Informe Legal Informe N° 0259-2019-MPH-GAJ/SEAC, y en uso de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Gerencial N° 011-2015-MPH-GM de fecha 23 de febrero del 2015.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR**, al conductor **Sr. Iban Gil Baltazar**, identificado con D.N.I **48814400** por la comisión de la infracción a las normas de tránsito **Código M-03**, siendo la conducta de la infracción detectada: Conducir Vehículo automotor Sin Contar Con La licencia de conducir o permiso provisional, con la **Papeleta N° 001294** con código **M-03** siendo la calificación de dicha infracción al tránsito terrestre **MUY GRAVE**, y **LA SANCIÓN NO PECUNIARIA** de Multa e inhabilitación para obtener licencia de conducir por 3 (tres) años, ya que la sanción Pecuniaria de multa de Código **M-03** del 50% de la UIT ya fue cancelada con el Recibo de Ingresos N° 015141 de fecha 29/04/2019 por el monto de S/. 210.00 (amnistía).

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al Administrado, Sr. Iban Gil Baltazar, identificado con D.N.I 48814400, en su domicilio ubicado en **Sito Caserío Chonta - Distrito Sónдор - Provincia De Huancabamba - Departamento De Piura** anexando copia de los actuados a fin de que presente su recurso correspondiente o en su defecto reconozca voluntariamente la **sanción no pecuniaria** por un plazo perentorio de 15 días hábiles, que corren desde el día siguiente de notificada la Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- RECOMENDAR**, al encargado de la Oficina de Catastro y Circulación Vial de esta Municipalidad Provincial que, una vez que el Administrado esté sancionado, mediante Resolución Gerencial, **INGRESE** inmediatamente la Resolución al Sistema Nacional por infracción al Tránsito Terrestre.

**ARTÍCULO QUINTO.- HACER de conocimiento al Sr. Iban Gil Baltazar**, identificado con D.N.I 48814400, Que mediante decreto **supremo N° 007-2016 MTC según norma específica (D.S. N°007-2018-MTC del 02/05/2018)**, se aprobó que los conductores cuya licencia se encuentra **suspendida para el levantamiento de la sanción de suspensión, deberán presentar la constancia de finalización del taller cambiemos de actitud expedida por una escuela de conductores, una vez cumplido el periodo de suspensión o inhabilitación de la licencia de conducir para el levantamiento de la sanción deberá llevar el curso de sensibilización y seguridad vial.**

**Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.**

- ✓ C.C
- ✓ ARCHIVO (2)
- ✓ GGM
- ✓ OCCV
- ✓ OFIC RENTAS
- ✓ PORTAL WEB
- ✓ SPP/INLC



REGION PIURA  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA

Oscar Pablo Purizaca Pingo  
C.I.F. 44750  
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA URBANO RURAL

